



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional De Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5221, de fecha 01/10/2014.

Aprobación	2016/04/22
Publicación	2016/12/07
Vigencia	2016/12/08
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial	5452 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, prevé como fin primordial que la sociedad Tlaltizapense, viva con libertad y paz social basada en la seguridad, la justicia y el apego al Estado de Derecho, siendo el principal objetivo del municipio, garantizar la convivencia pacífica de la sociedad. Así, atendiendo a las necesidades de la sociedad y sujetándose a las disposiciones establecidas en dicho Plan es necesaria la profesionalización de las Instituciones Policiales del Municipio, para cumplir los estándares policiales que la sociedad en su conjunto reclaman, desarrollando policías que se conduzcan de manera ética y profesional, respetando los Derechos Humanos en todo momento.

**SEGUNDO:** mediante la modernización del personal policial, a través de las diferentes etapas del desarrollo profesional, se pretende propiciar un espíritu de servicio y pertenencia a la Dirección de Seguridad Pública del municipio, que le permita contar con una policía capacitada y honesta que trabaje bajo reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a fin de proteger y servir a la ciudadanía. De manera que para obtener mejores resultados, es necesario establecer la regulación del Sistema de Carrera Policial, para garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal policial, elevando con ello su profesionalización y vocación de servicio. A través del Sistema de Carrera, se pretende la constante capacitación del personal policial para desarrollar las habilidades y destrezas tendientes al buen desempeño de sus funciones, propiciando relaciones humanas asertivas, así como llegar a la solución de problemas con apego a la normatividad y con ello mantener el Estado de Derecho y el respeto en todo momento a los Derechos Humanos, como lo mandata nuestra Ley Suprema. Razón por la cual, el objetivo primordial del presente Reglamento es crear una actitud de servicio y una identidad policial propia que comparta con todos y cada uno de los elementos asignados a las diferentes áreas, la identificación de permanencia y servicio de una Institución que vela por la seguridad y los intereses de la sociedad, atendiendo en todo momento los principios constitucionales previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, en la operatividad, el personal de la Dirección de Seguridad Pública sujeto al presente Reglamento, potencializará y aplicará con efectividad las técnicas, tácticas y protocolos de la actuación policial, fortaleciendo sus destrezas en el desarrollo de las actividades cotidianas. En ese orden de ideas, tal como establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Reglamento dispone los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación del servicio profesional de carrera policial, los cuales se encuentran acordes y homologados a lo establecidos en la precitada Ley General. Por lo anteriormente expuesto, este H. Cabildo tiene a bien aprobar y expedir el:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Principios, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 1.-** El Servicio Profesional de Carrera Municipal es el instrumento básico de carácter obligatorio y permanente para cumplir con los principios de actuación y comprende los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los policías de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los sujetos de las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública, en atención a lo previsto en los artículos 21, 115, fracción III, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 73, 78 y 79, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 3.-** El Servicio Profesional de Carrera Municipal, tiene como fines los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos de la Dirección, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y los demás principios que establece la Constitución así como de la Ley y este Reglamento, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Municipal son la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el municipio.

**Artículo 5.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio municipal y tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

**Artículo 6.-** El presente Reglamento encuentra su fundamento en los artículos 21, 115, fracciones II y VII, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º, fracciones II, VII, IX y XIV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 3º y 5º, fracciones II y IV, de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 7.-** El Servicio Profesional de Carrera Municipal comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales, deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales sino ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las Instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señaladas en las Leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción con base en las necesidades del servicio;



X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Instancia que señale la Ley de la materia;

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial;

XII. La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones de Seguridad Pública. En ningún caso, habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección, y

XIII. En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las Instituciones a su cargo; así mismo, podrán relevarlos respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la carrera policial.

**Artículo 8.-** El personal que estará sujeto a los derechos y obligaciones del presente ordenamiento serán los policías que integran la Dirección.

**Artículo 9.-** El Servicio Profesional de Carrera Municipal establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General, la Ley Estatal y éste Reglamento, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

**Artículo 10.-** Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio Profesional de Carrera Municipal, en los términos y condiciones establecidas en la Ley Estatal y éste Reglamento.

**Artículo 11.-** El Centro Municipal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de los sujetos al presente Reglamento, el cual de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, al cual se integrará el historial de sus integrantes.

**Artículo 12.-** La base de datos a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:



- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que la motivaron;
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
- V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del policía dentro de la Dirección, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y
- VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa que afecte al elemento.

**Artículo 13.-** La consulta del registro a que se refiere el artículo 11º de éste Reglamento, será obligatoria y previa al ingreso del aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con las normas conducentes.

**Artículo 14.-** El Servicio Profesional de Carrera Municipal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** El Servicio Profesional de Carrera Municipal se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter Nacional, Estatal o Municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación de la carrera policial, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de seguridad pública.



**Artículo 16.-** La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 17.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: es la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial a fin de incorporarse al Procedimiento de Selección.
- II. Cadete: al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirante y se encuentre inscrito en el proceso de Formación Inicial.
- III. Catálogo General: al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.
- IV. Centro Estatal: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- V. Centro Nacional de Información: a la Dirección General del Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Comisión de Carrera Municipal: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.
- VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Secretariado: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Dirección General de Apoyo Técnico: a la Dirección General de Apoyo Técnico adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Director: al Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;





- XI. Dirección: a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- XII. Instituciones de Formación: a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;
- XIII. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Policía: al Policía Municipal de Carrera;
- XIV. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Reglamento: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- XVI. Servicio Profesional de Carrera Municipal: al Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XVII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De los Derechos de los policías que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 18.-** Los derechos con que contarán los elementos que ingresen al Servicio Profesional de Carrera Municipal que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y por los demás ordenamientos de observancia general, serán los siguientes:

- I. Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.  
Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.  
El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en los Presupuestos de Egresos respectivos.



El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá anticipadamente.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

- a) Por obligaciones contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio del Ayuntamiento por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;
- b) Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el elemento policiaco hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;
- c) Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial, y
- d) Por descuentos a favor de Instituciones de Seguridad Social.

El monto total de los descuentos será el que convenga al elemento policial y a la entidad pública, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren los incisos c) y d) de este precepto.

El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción a lo establecido en este artículo.

Es nula la cesión de sueldos a favor de terceras personas.

El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Ayuntamiento.

II. Percibir un aguinaldo de noventa días el cual estará comprendido en el Presupuesto de Egresos.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado y de conformidad con el párrafo antes citado.

III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;

V. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;

VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación



- curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- IX. Gozar de diez días de vacaciones por cada año de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Dirección Operativa, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- X. Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta lo establecido por la Comisión de Carrera Municipal, la cual autorizará dichas licencias. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;
- XI. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine la Ley aplicable o la Institución médica autorizada para ello. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda;
- XII. Los elementos policiacos que sufran enfermedades que les impidan el desempeño de su encargo o comisión, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:
1. Los elementos operativos, hasta 10 días con goce de sueldo íntegro; hasta 10 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más, sin sueldo.
- XIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal;
- XIV. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la Institución Médica Pública o Privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las Instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento;
- XVI. En caso de pensiones por Jubilación, Edad Avanzada e Invalidez, se estará a lo dispuesto por la Ley de Pensiones del Estado;



XVII. Se gestione ante la autoridad competente para que sean reclusos en áreas especiales para elementos policíacos, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

XVIII. Disfrutar de un seguro de vida colectivo, el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento, ya sea por accidente o enfermedad no profesional, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional, y

XIX. A formular por escrito al Director cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

**Artículo 19.-** Los derechos consagrados en este Reglamento a favor de los policías son irrenunciables.

**Artículo 20.-** Además de los derechos consignados en el artículo 17 de éste Reglamento, todo Policía del Servicio Profesional de Carrera Municipal tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, y

II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **De las obligaciones de los policías que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 21.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías adscritos al Servicio Profesional de Carrera Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;

II. Reservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables;



III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad de Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;



XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por el servicio médico de la Dirección.

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección Municipal o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la



imagen de la Dirección, dentro o fuera del servicio;  
XXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y  
XXVIII. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los policías tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe policial homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejercen sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centro de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

### **CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 23.-** La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Municipal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Dirección para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera Municipal, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Municipal.

**Artículo 24.-** Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; permanencia; desarrollo y promoción; percepciones y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 25.-** La Planeación del Servicio Profesional de Carrera Municipal, deberá comprender la ruta profesional desde que el sujeto del presente Reglamento ingrese a la Institución hasta su separación, período en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

**Artículo 26.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Municipal, colaborarán y se coordinarán con el responsable





de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

**Artículo 27.-** A través de sus diversos procesos los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Municipal y de los policías referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Municipal, tenga el número de elementos policiales adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Municipal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio Profesional de Carrera Municipal;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Municipal, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Dirección y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

**Artículo 28.-** Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, las efectuará el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Municipal con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos y ella a su vez de manera coordinada con las diversas áreas de la Dirección y del Secretariado Ejecutivo, así como las instancias de coordinación que se prevén en la Ley General y Ley Estatal.



**Artículo 29.-** El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo, al Centro Nacional de Información y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO II** **Del Proceso de Ingreso**

### **SECCIÓN I** **Convocatoria**

**Artículo 30.-** El reclutamiento iniciará mediante Convocatoria Pública y Abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos dentro del presupuesto y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 31.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la Dirección:

- I. Emitirá la Convocatoria Pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal;
- II. La Convocatoria señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Contemplará el sueldo que se otorgará al policía que ocupe la plaza vacante;
- VI. Contemplará la beca que se otorgará al cadete que pretenda ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal, y
- VII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de



igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

**Artículo 32.-** Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal dentro del período de reclutamiento, deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley Estatal y que se establecerán en la Convocatoria. El aspirante que presente documentación apócrifa en este proceso, será objeto de cancelación definitiva para participar en la selección y, en su caso, para participar en cualquier otra con motivo de la publicación de diversa convocatoria; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal a que haya lugar.

**Artículo 33.-** Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento, original y copia;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;
- V. Identificación oficial;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;
- VII. Currículum Vitae con fotografía y firma;
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- IX. Dos cartas de recomendación;
- X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas;
  - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje con orejas descubiertas y cabello recogido;
- XI. Comprobante de domicilio actual no mayor a tres meses;



- XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Dirección;
- XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y
- XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

**Artículo 34.-** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

## **SECCIÓN II** **Reclutamiento**

**Artículo 35.-** El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Dirección y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Municipal.

**Artículo 36.-** El reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal, dentro de la escala básica. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

**Artículo 37.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Dirección para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado.

**Artículo 38.-** Previo al reclutamiento, la Comisión de Carrera Municipal, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal y promover la carrera policial.

## **SECCIÓN III** **Selección**

**Artículo 39.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Dirección, mediante la aprobación de la evaluación



correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 40.-** La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 41.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 42.-** El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo, el curso de formación inicial en términos de la Ley General, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los Planes y Programas validados por la instancia competente.

**Artículo 43.-** Para los efectos del curso de formación inicial el aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

**Artículo 44.-** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 45.-** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes determinados por la autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 46.-** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera Municipal.

**Artículo 47.-** La Comisión de Carrera Municipal establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo respectivo. Cuando la Comisión de Carrera reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

**Artículo 48.-** Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca el área competente de la Dirección.

**Artículo 49.-** Los exámenes de control y confianza se harán conforme a los criterios que establece el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

#### **SECCIÓN IV** **Formación Inicial**

**Artículo 50.-** La formación inicial permite que quienes aspiran a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal como Policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

**Artículo 51.-** La formación inicial, será impartida por el área competente del Secretariado Ejecutivo, y tendrá una duración mínima de 1500 horas clase para el personal de nuevo ingreso y para el personal en activo será de 876 horas clase, y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente.

**Artículo 52.-** Esta etapa tiene como objeto lograr la formación a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de actuación policial. Previa



autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en la entidad.

## **SECCIÓN V**

### **Nombramiento e Ingreso**

**Artículo 53.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial, así como con los requisitos que se establecen en la Ley estatal y que cubran el perfil del cargo a desempeñar.

**Artículo 54.-** En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

**Artículo 55.-** Los policías que integran el Servicio Profesional de Carrera Municipal, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 56.-** La Comisión de Carrera Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 57.-** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.



**Artículo 58.-** La Comisión de Carrera Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

**Artículo 59.-** Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

**Artículo 60.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 61.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, La Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 62.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

## **SECCIÓN VI** **Certificación**

**Artículo 63.-** La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 64.-** La certificación tiene por objeto:





A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.

**Artículo 65.-** El Certificado, tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las instituciones policiales y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 66.-** La Dirección, contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

**Artículo 67.-** Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Municipal, deberá de contar con un Certificado Único Policial.

**Artículo 68.-** Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.



**Artículo 69.-** La Comisión de Carrera Municipal, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

**Artículo 70.-** Es requisito para obtener la certificación, haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

**Artículo 71.-** El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

## **SECCIÓN VII**

### **Plan Individual de Carrera**

**Artículo 72.-** El Plan Individual de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Secretaría, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza, certidumbre y estabilidad en su desarrollo profesional policial.

**Artículo 73.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el Perfil de Grado por Competencia.

**Artículo 74.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la aplicación de este Reglamento:

- I.- Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II.- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;



- III.- Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV.- Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V.- Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio de Carrera Policial;
- VI.- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Policial, y
- VII.- Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

### **SECCIÓN VIII** **Reingreso**

**Artículo 75.-** Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos mediante renuncia voluntaria y por única ocasión podrán reingresar al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que no haya transcurrido más de un año, contado a partir de la separación voluntaria del policía;
- V. Aprobar las correspondientes evaluaciones y exámenes para la selección de aspirantes de nuevo ingreso, y
- VI. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 76.-** Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio Profesional de Carrera Municipal, mantendrá la categoría, jerarquía o grado que hubiere obtenido durante su carrera.

### **CAPÍTULO III** **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**



## **SECCIÓN I**

### **Formación Continua y Especializada**

**Artículo 77.-** La formación continua y especializada, integra las actividades académicas, encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación, como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Municipal.

**Artículo 78.-** La profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 79.-** El personal en activo, estará obligado a tomar cursos y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Dirección.

**Artículo 80.-** La formación continua y especializada, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.



**Artículo 81.-** Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 82.-** Los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al Plan de Carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 83.-** La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal.

**Artículo 84.-** Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión de Carrera Municipal, procurará que los elementos activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines. El personal policial estará obligado a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

**Artículo 85.-** La formación especializada es la etapa en la cual se prepara a los policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva.

**Artículo 86.-** Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera Municipal, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su Plan de Carrera. El ingreso a



dichas actividades académicas estará sujeto a la aprobación de la propia Comisión de Carrera Municipal.

**Artículo 87.-** La Comisión de Carrera Municipal, promoverá y vigilará que los policías eleven sus niveles de escolaridad, a través de Convenios de Colaboración con las Instituciones de Educación Pública correspondientes.

## **SECCIÓN II**

### **Evaluación del Desempeño y Permanencia**

**Artículo 88.-** Las evaluaciones para la permanencia, permiten al Servicio Profesional de Carrera Municipal, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal.

**Artículo 89.-** Las evaluaciones para la permanencia, tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada y su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Profesional de Carrera Municipal y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 90.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal, todos los policías deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera Municipal, así como de las diversas áreas de la Dirección que correspondan.

**Artículo 91.-** Las evaluaciones, deberán acreditar que el policía, ha desarrollado las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes,



formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, desarrollo y promoción.

**Artículo 92.-** Los policías, serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión de Carrera Municipal y ésta a su vez a la Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 93.-** Las evaluaciones para la permanencia serán requisito indispensable para la continuidad en el servicio de un Policía.

**Artículo 94.-** Los resultados de las evaluaciones a que refiere el presente Capítulo, deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

### **SECCIÓN III** **Estímulos**

**Artículo 95.-** El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual la Dirección Municipal otorga el reconocimiento público a sus policías por actos de servicio meritorio o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Dirección Municipal será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 96.-** Los policías, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley Estatal, el cumplimiento de dichos principios, lleva consigo el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte de la Dirección.



**Artículo 97.-** La Comisión de Carrera Municipal, es el Órgano Colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los policías, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

**Artículo 98.-** Para todo lo relacionado con las bases, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos de los policías, se estará a lo dispuesto en el Reglamento, para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía que integran la Dirección.

#### **SECCIÓN IV** **Promoción y Desarrollo**

**Artículo 99.-** La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a los policías que integran la Dirección Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones, sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea removido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Dirección Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 100.-** Se considera escala de rangos policiales, a la relación que contiene a todos los policías de la Dirección Municipal y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 101.-** La promoción de los Policías dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Dirección y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos. El





desarrollo y la promoción, permite a los Policías ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en las categorías de inspectores, oficiales y escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal y con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 102.-** Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Inspector General, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 103.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Dirección, tomando en cuenta experiencia, trayectoria y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión de Carrera Municipal, para el reconocimiento y promoción del personal policial sujeto a este Reglamento.

**Artículo 104.-** El Policía, podrá sugerir a la Comisión de Carrera Municipal, su Plan de Carrera Policial, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión de Carrera Municipal.

**Artículo 105.-** La movilidad en el Servicio Profesional de Carrera Municipal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical: Hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales: son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan



condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Policía.

**Artículo 106.-** La movilidad vertical, se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación con base en:

- I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;
- III. La viabilidad presupuestal específica, para la jerarquía, categoría o grado respetivo al que se aspire;
- IV. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continúa y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;
- V. El examen específico de la jerarquía, categoría o grado, a que se aspire, y
- VI. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**Artículo 107.-** La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Dirección y, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan Convenios Específicos y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado del Policía. La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal, debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

**Artículo 108.-** La movilidad horizontal, se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente al que desea ocupar;
- III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante, deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y



V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

**Artículo 109.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio Profesional de Carrera Municipal, la Comisión de Carrera Municipal, fomentará la vocación y permanencia de los Policías mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 110.-** Para lograr la promoción, los Policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 111.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías, deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 112.-** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión de Carrera Municipal deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal de la Dirección.

**Artículo 113.-** Los requisitos para que los Policías puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la Convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la Convocatoria;



- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 114.-** Cuando un Policía esté imposibilitado temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del período señalado en la Convocatoria, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 115.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión de Carrera Municipal, a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la Convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la Convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 116.-** Los méritos de los policías, serán evaluados por la Comisión de Carrera Municipal, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

**Artículo 117.-** Para la aplicación de las acciones de Desarrollo y Promoción, la Comisión de Carrera Municipal, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Dirección y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio Profesional de Carrera Municipal, para diseñar y elaborar, los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;



V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera Municipal a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el área del Secretariado Ejecutivo competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los policías los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 118.-** En caso de que un policía desista de participar en una promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de Carrera Municipal.

**Artículo 119.-** A las mujeres policías que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que deseen participar en un procedimiento de promoción y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera Municipal.

**Artículo 120.-** Para la promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días, para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias mayores de cinco días. Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 121.-** Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;
- II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;
- III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- IV. Que esté sujeto a un proceso penal;
- V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley General y/o Ley Estatal.



**Artículo 122.-** En caso de realizarse un examen específico, no podrá hacerse por votación secreta y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

**Artículo 123.-** Con motivo del examen específico, se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión de Carrea Municipal designe y una más se enviará al Consejo Municipal.

**Artículo 124.-** La Comisión de Carrera Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del policía la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

**Artículo 125.-** Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado así como la edad tope para permanecer en la Dirección, en términos del siguiente cuadro:

**I. CATEGORÍA: ESCALA BÁSICA. NIVEL DE MANDO: SUBORDINADO.**

JERARQUÍA	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
POLICÍA	4 AÑOS	34 AÑOS	4 AÑOS.
POLICÍA TERCERO	3 AÑOS	37 AÑOS	7 AÑOS
POLICÍA SEGUNDO	3 AÑOS	40 AÑOS	10 AÑOS
POLICÍA PRIMERO.	3 AÑOS	43 AÑOS	13 AÑOS

**II. CATEGORÍA: OFICIALES. NIVEL DE MANDO: OPERATIVO.**

JERARQUÍA	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
SUBOFICIAL	3 AÑOS	46 AÑOS	16 AÑOS
OFICIAL	4 AÑOS	50 AÑOS	20 AÑOS



**NIVEL DE MANDO: SUPERIOR:**

JERARQUÍA	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
SUBINSPECTOR.	4 AÑOS	54 AÑOS	24 AÑOS.

**III. CATEGORÍA: INSPECTORES. NIVEL DE MANDO: SUPERIOR.**

JERARQUÍA	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
INSPECTOR	5 AÑOS	59 AÑOS	29 AÑOS.
INSPECTOR JEFE	5 AÑOS	64 AÑOS	34 AÑOS.

**Artículo 126.-** Para acreditar la antigüedad en la corporación, se requerirá de una constancia emitida por el área competente del Ayuntamiento, documento que deberá contar con los datos generales del elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

**Artículo 127.-** La permanencia de los policías en relación al Servicio Profesional de Carrera Municipal, concluirá si ocurre alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía, o
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**Artículo 128.-** Los policías de la Dirección Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de la Dirección Municipal, en otras áreas de servicio de la propia Dirección.

**SECCIÓN V**  
**Revalidación de la Certificación**



**Artículo 129.-** Los elementos de seguridad de las Instituciones Policiales, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado, será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 130.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años, los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

**Artículo 131.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el Órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

**Artículo 132.-** Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

**Artículo 133.-** Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

## **SECCIÓN VI LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

**Artículo 134.-** Licencia es el período de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que





requiera la presencia de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal.

**Artículo 135.-** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

**Artículo 136.-** Por cada 7 días de trabajo, disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso, antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia, tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

**Artículo 137.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal, son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y,
- III. Por enfermedad.

**Artículo 138.-** La licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Dirección Municipal; y,
- II. En las licencias mayores de 5 días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

**Artículo 139.-** Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal y a juicio del titular de la Dirección Municipal para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que



dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 140.-** La licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 141.-** Para cubrir el cargo de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Municipal que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Dirección que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Estatales o Municipales.

**Artículo 142.-** El Permiso, es la autorización por escrito que el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de dos días no mayor a tres, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 143.-** La Comisión, es la Instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 144.-** Los policías comisionados a Unidades Especiales, serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión, se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO IV** **Del Proceso de Separación y Retiro**

### **SECCIÓN I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 145.-** La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica de manera definitiva entre el policía y el Servicio Profesional de Carrera Municipal.



**Artículo 146.-** La separación y retiro, tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**Artículo 147.-** Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las Leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 148.-** De las causales de separación son ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por Jubilación, por Retiro, Edad y tiempo de servicio, incapacidad total o parcial, Cesantía en Edad Avanzada e indemnización global, y,
- IV. La muerte.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías, se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias municipales.

La causal de separación extraordinaria del Servicio Profesional de Carrera Municipal, es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 149.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública, sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

**Artículo 150.-** Las resoluciones de la Comisión de Carrera Municipal, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.



## **SECCIÓN II** **Del Régimen Disciplinario.**

**Artículo 151.-** La actuación de los policías de la Dirección Municipal, se regirá por los principios previstos en la Constitución General y 3º de la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección establecerá su régimen disciplinario, sobre las bases establecidas en el presente Reglamento y en la Ley Estatal.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina, es la base del funcionamiento y organización de las instituciones de seguridad pública, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, Órdenes y Jerarquías, así como lo obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina, demanda respeto y consideración mutua, entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 152.-** La Dirección, exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 153.-** El régimen disciplinario, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos de su aplicación.

**Artículo 154.-** Las aplicación de las sanciones, deberá registrarse en el expediente personal del infractor.



**Artículo 155.-** La Dirección impondrán las sanciones o correctivos disciplinarios aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Las sanciones y procedimientos de aplicación serán, al menos, las siguientes:

- I. Correctivos Disciplinarios:
  - a. Amonestación, y
  - b. Arresto el cual no excederá de 36 horas.
- II. Sanciones:
  - a. Cambio de Adscripción;
  - b. Suspensión temporal de funciones, y
  - c. Destitución o remoción.

**Artículo 156.-** Las sanciones que determine la Comisión de Carrera Municipal o la instancia correspondiente, serán independientes de las responsabilidades en las materias penal, civil o administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades, en que incurran los elementos de la Dirección Municipal.

### **SECCIÓN III** **Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 157.-** El presente Recurso procederá en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera; se interpondrá por escrito ante el Presidente de la Comisión de Carrera Municipal, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación de la determinación impugnadas, expresando los agravios que dicha resolución le cause, en dicho escrito el recurrente deberá ofrecer las pruebas documentales que estime procedente.

Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y las que sean contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a las leyes de orden público.

**Artículo 158.-** Una vez admitido el Recurso de Rectificación, en materia de Servicio de Carrera lo turnará de forma inmediata al Secretario Técnico, quien acordará una dilación probatoria por término de cinco días hábiles, contados a



partir del día siguiente de su recepción, para el ofrecimiento de pruebas; una vez transcurrido el término, no se admitirá ningún tipo de prueba, excepto aquellas que sean supervenientes.

Una vez transcurrido el término referido en el artículo que antecede, la Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico, acordará lo que proceda sobre la admisión de las pruebas que, en su caso, hubiera ofrecido el recurrente. Así mismo, se señalará el día y la hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del Acuerdo.

En la audiencia de referencia, se desahogarán las pruebas admitidas, de igual forma el recurrente formulará los alegatos que a su derecho convenga de manera verbal o por escrito.

**Artículo 159.-** Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, el Secretario Técnico elaborará una propuesta de resolución y la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

La Comisión de Carrera, contará con un plazo de diez días hábiles para resolver lo conducente respecto del recurso de rectificación en materia del Servicio Estatal, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de su notificación.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias o actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de ellas, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

Contra la resolución que se dicten en el presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.



## **TÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO DE CARRERA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

#### **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

**Artículo 160.-** Para el correcto funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Dirección contará con el siguiente Órgano Colegiado:

- I.- Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y
- II.- Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 161.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es un Órgano Colegiado, autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio de Carrera Municipal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Municipal, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Municipal;
- III. Evaluar todos los procesos, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar a través del área respectiva el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo momento y, en su caso, expedir los pases de examen para todas las evaluaciones y su aplicación;
- V. Conocer, resolver y de ser procedente, otorgar las constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Municipal;
- VII. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Dirección, a cuya área de atribuciones y



actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal;

VIII. Dictaminar en relación a los estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los Policías, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;

IX. Llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los policías en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio de Carrera Municipal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Aplicar las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos, uno o varios representantes;

XI. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y apego a Derecho.

XII.- Resolver el Recurso de Revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la Institución Policial, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, y

XIII. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables le confieran.

**Artículo 162.-** La Comisión de Carrera Municipal, estará integrada por las siguientes personas:

I. El Presidente Municipal o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente de la Comisión y contará con voz y voto.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico, quien contará solo con voz.

III. Un Vocal, que será el Director de Recursos Humanos, quien contará con voz y voto;

IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, quien contará con voz y voto.

V. El Director de Asuntos Internos, quien contará únicamente con voz.





VI. Un Vocal, que será un representante de mandos superiores policiales, quien contará con voz y voto, y

VIII. Un vocal Policial, que contará con voz y voto.

Los dos últimos vocales, serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

El único integrante de la Comisión que tendrá suplente, será el titular de la misma.

**Artículo 163.-** Con el fin de dotar de una mayor transparencia y objetividad a las determinaciones de la Comisión de Carrera de Honor y Justicia, podrá asistir como invitado, personal de la Dirección General de Gestión del Capital Humano, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

**Artículo 164.-** El Presidente de la Comisión de Carrera Municipal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación legal de la Comisión;
- II. Presidir las Sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

**Artículo 165.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Dirección, que sean sujetos al presente Reglamento;
- II. Preparar y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión;
- III. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal;
- IV. Formular las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión de Carrera Municipal;
- V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión de Carrera Municipal;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión de Carrera Municipal, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;



- VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio de Carrera Municipal;
- IX. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Carrera Municipal;
- X. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la Dirección, para la eficaz implementación y, desarrollo del Servicio de Carrera Municipal, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables o las que le delegue el Presidente de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 166.-** La Comisión de Carrera Municipal, sesionará ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos urgentes del Servicio de Carrera Municipal. Habrá quórum para las sesiones, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 167.-** Las sesiones se realizarán mediante Convocatoria del Presidente o Secretario Técnico; y deberán notificarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, para lo que corresponde a las ordinarias y de tres días de anticipación para las extraordinarias.

**Artículo 168.-** En cada Sesión, se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las Actas de Sesión, deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la Sesión.

**Artículo 169.-** La Comisión de Carrera Municipal, sesionará en la sede de la Dirección, por Convocatoria del Presidente del mismo.

**Artículo 170.-** Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.



**Artículo 171.-** El voto de los integrantes será secreto; el Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada Sesión.

**Artículo 172.-** Cuando algún miembro de la Comisión de Carrera Municipal, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera, probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente del Consejo. Si algún miembro del Consejo no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El municipio, realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera Policial.

**CUARTO:** El órgano colegiado a que se refiere este Reglamento, se integrará en un término no mayor a sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado con el Estado.

**QUINTO:** Todo lo que no se contemple en el presente Reglamento y que tenga relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, será regulado por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y su Reglamento.



Dado en la Ciudad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, al 22 del mes de abril del año dos mil dieciséis, en el salón de Cabildo, "Los Presidentes" del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

**ATENTAMENTE.**

**Profr. David Salazar Guerrero**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**Rúbrica.**

**Lic. Josmira Mildred Martínez Gómez**  
**Síndico Municipal**  
**Rúbrica.**

**Profr. J. Jesús Bastida Delgado**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Rúbrica.**

**L.E.E. Abel Bárcenas Arriaga**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Rúbrica.**

**C. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Rúbrica.**

**C. Esteban Rabadán Miranda**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Sin Rúbrica.**

**C. Leobardo Gregorio Rosas Palma**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Rúbrica.**

**C. José Juan Salazar Ruiz**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Rúbrica.**

**M. en D. Efraín Castrejón Rivera**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Sin Rúbrica.**

**Profr. Luciano Castillo Martínez**  
**Secretario Municipal**  
**Rúbrica.**



En consecuencia, remítase al C. Prof. David Salazar Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de este municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos” para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**ATENTAMENTE**  
**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**  
**Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán**  
**Profr. David Salazar Guerrero**  
**Rúbrica.**